

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 2139-2010
PIURA

Lima, siete de junio de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad -concedido vía Ejecutoria Suprema del diecisiete de abril de dos mil diez, recaída en el cuaderno de queja excepcional signado con el número "707-2009", que obra en el cuaderno de queja excepcional a fojas noventa y cinco, incorrectamente añadido a ese cuaderno pues su ubicación debe ser en el expediente principal después del admisorio del recurso de queja excepcional- interpuesto por los agraviados Elber Vegas Carhualloclla y María Rosa Montenegro Infante de Vegas contra la sentencia de vista de fojas mil trescientos siete, del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas mil doscientos treinta y cuatro, del uno de agosto de dos mil ocho, absolvió a Silvia Yanina García Rosado de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra la Administración de Justicia - fraude procesal en perjuicio de los recurrentes; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que los agraviados Elber Vegas Carhualloclla y María Rosa Montenegro Infante de Vegas en su recurso de nulidad de fojas mil trescientos trece sostienen que se vulneró el derecho de defensa del Estado Peruano al no ser comprendido en este proceso, lo que constituye un vicio procesal insalvable, pues en los delitos contra la Administración de Justicia el sujeto pasivo no lo constituye el particular sino el Estado, aún cuando el primero también pueda resultar perjudicado. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de fojas ochocientos cuarenta y dos, se atribuye a la encausada Silvia Yanina Rosado García, que en su condición de administradora de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana, indujo a error al Magistrado del Juzgado de Paz Letrado de Sullana para obtener

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 2139-2010
PIURA

2

una resolución contraria a la ley, pues el veintiuno de enero de dos mil cinco interpuso una demanda de Ejecución de Garantía Personal contra los agraviados Elber Vegas Carhualloclla y María Rosa Montenegro Infante de Vegas, amparándose en que ellos como avalistas del procesado Eli Neira Neira debían cumplir con la obligación de pagar el préstamo de diez mil dólares americanos que el dieciséis de junio de dos mil tres se otorgó al avalado para la compra de la camioneta de placa número "PGP-097", pese a que existía una garantía prendaria sobre el vehículo en mención.

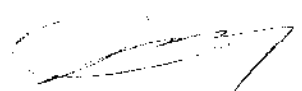
Tercero: Que es oportuno precisar que este Supremo Colegiado se circunscribirá únicamente al ámbito objeto materia del recurso de nulidad previamente delimitado por la Ejecutoria Suprema -de fojas noventa y cinco, del dieciséis de abril de dos mil diez- que declaró fundado el recurso de queja excepcional en atención a que: "se advirtió una posible transgresión al derecho fundamental del debido proceso, constitucionalmente protegido, del derecho de defensa y las garantías mínimas de la administración de justicia con que debe contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse en derecho (...) el agraviado es el Estado en el delito contra la función jurisdiccional - fraude procesal y no Elber Vegas Carhualloclla y María Rosa Montenegro Infante". **Cuarto:** Que la garantía procesal genérica del debido proceso no comprende el derecho de defensa, sino que esta garantía sirve para amparar derechos no reconocidos en otros apartados de la Ley Fundamental, cuyo objetivo es rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado; que el derecho de defensa -en el proceso penal- comprende no solo la protección del imputado, también alcanza a otras personas que puedan intervenir en él, tales como el actor civil o el tercero a quienes se les concede la

10/

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 2139-2010
PIURA

3

capacidad de postulación necesaria para defender un derecho o interés legítimo frente a la expectativa de una decisión estatal sobre él; que, así las cosas, no resulta cierta la transgresión a esta última garantía, pues aún cuando al representante del Estado encargado de la defensa del Poder Judicial no se le puso en conocimiento de la instauración de esta causa por el delito contra la Administración de Justicia - fraude procesal, ello no le causa perjuicio pues legítimamente se determinó la atipicidad de la conducta desarrollada por la encausada Silvia Yanina García Rosado, la que en modo alguno supera un juicio de subsunción en el tipo penal previsto en artículo cuatrocientos dieciséis del Código Penal -fraude procesal-, en tanto que la encausada válidamente ejerciendo el derecho de su representada - Caja de Crédito y Ahorro de Sullana, en su condición de acreedor, ante el incumplimiento de la obligación por parte del procesado Eli Neira Neira, lícitamente estaba habilitada para ejecutar cualquiera de las garantías personal o prendaria, por la que demandó la Ejecución de la garantía personal de los avalistas -los seudos agraviados Elber Vegas Carhualloclla y María Rosa Montenegro Infante de Vegas - ante el Juzgado de Paz Letrado de Sullana; que en consecuencia, se debe reiterar la decisión absolutoria contenida en la sentencia de vista. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de vista de fojas mil trescientos siete, del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas mil doscientos treinta y cuatro, del uno de agosto de dos mil ocho, absolvió a Silvia Yanina García Rosado de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra la Administración de



31

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 2139-2010
PIURA

4

Justicia - fraude procesal en perjuicio de los recurrentes; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

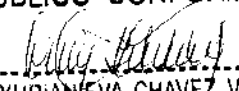
BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

HPT/bti

SE PUBLICO CONFORME A LEY



DINY YURIANEJA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

06 DIC. 2011